



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

16 de noviembre de 2012

Acta N° 1007  
*Consejo Superior en Plenario*

Teniendo en cuenta las modificaciones que surgieron del intercambio de opiniones, se aprueba el Reglamento de Becas que se transcribe a continuación.

**REGLAMENTO DEL  
PROGRAMA DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, INVESTIGACIÓN Y  
TRANSFERENCIA**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º. **Creación.** La UCA instituye el presente programa a fin de promover la mejora de la titulación de su claustro docente, el desarrollo de actividades de investigación y las actividades de vinculación y transferencia a la comunidad, mediante la asignación de becas.

Artículo 2º. **Número de becas.** Al inicio de cada año académico, y con ocasión de la aprobación presupuestaria en las instancias correspondientes, se establecerá la cantidad, montos y dedicación esperada para cada tipo de beca, atendiendo a las necesidades particulares de cada Unidad Académica.

Artículo 3º. **Tipos de beca.** El programa está orientado preferentemente a aquellos graduados y docentes de la Universidad Católica Argentina con vocación y competencia para el estudio y la investigación. Se otorgarán tres tipos de becas, a) de Perfeccionamiento y Desarrollo Académico, según las siguientes categorías: 1. Beca de Iniciación a la vida académica; 2. Beca de Perfeccionamiento académico; b) de Formación para la Investigación, según las siguientes categorías: 1. Beca de iniciación a la investigación; 2. Beca tesis doctoral; 3. Beca posdoctoral; y c) de Desarrollo Técnico-profesional, según las siguientes categorías: 1. Beca técnica, 2. Beca de investigación aplicada y 3. Beca de transferencia tecnológica.

Artículo 4º. **Duración.** La duración de las becas será de un (1) año, y podrá ser renovada anualmente, hasta un máximo de tres (3) años, mientras el becario obtuviere evaluaciones satisfactorias, salvo que se estableciera un plazo diferente para algún tipo de beca. En ningún caso, podrá aprobarse o renovarse la beca cuando la persona del becario hubiera percibido becas por un período de cinco (5) años consecutivos.

**BECAS DE PERFECCIONAMIENTO Y DESARROLLO ACADÉMICO**

Artículo 5º. **Beca de Iniciación a la Vida Académica.** Está dirigida a los Adscriptos en el marco del programa de iniciación a la docencia, para que desarrollen



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

estudios de especialización, maestría y doctorado ofrecidos por la UCA o, excepcionalmente, por otras Instituciones de Educación Superior Universitaria. La Beca de Iniciación exime al candidato del pago de matrículas y aranceles de carreras de especialización, maestría o doctorado, en el contexto de un plan de trabajo aprobado que justifique la conveniencia de la beca.

Artículo 6°. **Beca de Iniciación a la Vida Académica: Requisitos.** Para postularse a la Beca de Iniciación a la Vida Académica los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 30 años de edad;
2. contar con al menos un año de antigüedad como Adscripto;
3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
4. poseer una evaluación favorable de su desempeño por parte del responsable académico, en un informe debidamente fundamentado, en el que conste la aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación solicitada;
5. disponer de la admisión formal en la carrera de posgrado en la cual el candidato se propone realizar su carrera;
6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA

Artículo 7°. **Beca de Perfeccionamiento Académico.** Está dirigida a aquellos Profesores de la Universidad que deseen realizar exclusivamente carreras de maestría o doctorado. La Beca podrá abarcar tres modalidades:

- i. **Beca UCA sin asignación estímulo:** Ésta exime total o parcialmente al candidato del pago de matrícula y aranceles vigentes en carreras de posgrado en la UCA.
- ii. **Beca UCA con asignación estímulo:** Ésta exime totalmente al candidato del pago de matrícula y aranceles en carreras de posgrado en la UCA, y prevé el pago de una asignación estímulo durante el tiempo de cursado regular de la carrera. Teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias aprobadas, los Decanos presentarán convocatorias conforme a las áreas prioritarias en que se requiere promover el desarrollo académico de los docentes.
- iii. **Beca Externa:** Ésta prevé el pago parcial o total de la matrícula y los restantes aranceles del programa de maestría o doctorado elegido por el Profesor en una Institución de Educación Superior Universitaria. La beca externa se ajustará y actualizará en función del costo del programa y no comprenderá la asignación estímulo.

Una vez concluidos los cursos de los respectivos programas de posgrado, podrá preverse el pago de una asignación estímulo destinada a la conclusión de tesis, con una duración máxima de un (1) año, sin posibilidad de renovación.

Artículo 8°. **Beca de Perfeccionamiento Académico: Requisitos.** Para presentarse a concursar por la Beca de Perfeccionamiento Académico los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

1. tener hasta 48 años de edad;
2. estar designado como Profesor de la UCA en una categoría igual o superior a la de Profesor Asistente;
3. contar con al menos dos años de antigüedad en las categorías mencionadas, pudiendo reconocerse la antigüedad en los cargos de Adscripto;
4. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
5. poseer una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano en un informe debidamente fundamentado en el que conste la aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;
6. disponer de la admisión formal en la carrera de posgrado que el candidato se propone realizar;
7. presentar copia del currículum y del plan de estudios de la carrera de posgrado propuesta;
8. manifestar compromiso académico y moral con la UCA

**BECAS DE FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 9º. **Beca de Iniciación a la Investigación.** Está dirigida a alumnos del último año de la carrera o graduados en un plazo no mayor a los dos años anteriores a la fecha de cada convocatoria, a fin de que inicien su formación en investigación según un plan de trabajo, bajo la dirección de un investigador con desempeño en la UCA, y que cuente con aprobación de la Unidad Académica y el Rectorado. Esta beca tendrá una duración máxima de tres (3) años, renovables anualmente. Será obligatorio para los becarios de iniciación postular a las convocatorias de Becas de Doctorado otorgadas por el CONICET u otros organismos nacionales de promoción científica. El candidato, además de trabajar en su tesis bajo la dirección de un Director, deberá incorporarse a un equipo de investigación o una cátedra. La Beca de Iniciación a la Investigación comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso. Asimismo podrá preverse la exención de matrículas y aranceles en las carreras de doctorado.

Artículo 10º. **Beca de Iniciación a la Investigación: Requisitos.** Para postular a la Beca de Iniciación a la Investigación los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 28 años de edad;
2. ser estudiante de último año o graduado en un plazo no mayor a los dos años anteriores a la fecha de cada convocatoria;
3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
4. contar con una evaluación favorable sobre su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado en el que conste la aprobación del plan de trabajo, y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

5. insertarse en un equipo de investigación o una cátedra;
6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

Artículo 11°. **Beca Tesis Doctoral.** Está dirigida a egresados o docentes de la UCA que, habiendo completado los cursos de Doctorado, requieran realizar tareas de investigación correspondientes a su tesis, en vistas a obtener el título de Doctor. Los interesados deberán presentar un plan de trabajo, que no abarcará una duración mayor a dos (2) años, y con la aceptación y aprobación del director de la tesis. Al cabo de ese período la beca podrá ser renovada sólo por un período de seis meses, cuando esté destinada a la revisión final de la tesis. El candidato, además de trabajar en su tesis bajo la dirección de un Director, deberá incorporarse a un equipo de investigación o una cátedra, y procurará presentarse a convocatorias para acceder a fondos y subsidios, tanto de organismos públicos como privados. La producción científica del becario será evaluada anualmente y será condición para acceder a los años sucesivos el haber obtenido una evaluación satisfactoria según el plan presentado. La Beca Tesis Doctoral comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso.

Artículo 12°. **Beca Tesis Doctoral: Requisitos.** Para postular a la Beca Tesis Doctoral los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 31 años de edad;
2. haber completado los cursos de doctorado;
3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a realizar;
4. contar con una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado en el que conste la aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;
5. insertarse en un equipo de investigación o una cátedra;
6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

Artículo 13°. **Beca Posdoctoral.** Está destinada a candidatos que tengan el grado académico de doctor, con el objeto de perfeccionar su formación académica, desarrollar tareas de investigación científica y tecnológica que respondan a las necesidades de alguna Unidad Académica, o realizar actividades de transferencia de interés social. La duración máxima de la beca posdoctoral será de tres (3) años y para acceder a ella se deberá aprobar el plan de trabajo correspondiente. El beneficiario asumirá el compromiso de trabajar en un equipo de investigación o cátedra y presentarse a convocatorias diversas para obtención de fondos tanto de organismos públicos como privados. La producción científica del becario será evaluada anualmente y será condición para acceder a los años sucesivos el haber obtenido una evaluación satisfactoria según el plan presentado. La Beca Posdoctoral comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso.

Artículo 14°. **Beca Posdoctoral. Requisitos.** Para postular a esta beca los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

1. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
2. contar con una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado con la aprobación del plan de trabajo;
3. insertarse en un equipo de investigación o cátedra que desarrolle proyectos en líneas de investigación prioritarias de cada Facultad;
4. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

**BECAS DE DESARROLLO TÉCNICO-PROFESIONAL**

Artículo 15°. **Beca Técnica.** Está destinada a jóvenes graduados o próximos a graduarse interesados en el aprendizaje de los elementos técnicos básicos de los procesos de investigación con el fin de adquirir conocimiento práctico que contribuya a ampliar su formación profesional. La duración máxima de la Beca Técnica será de un año y para acceder a ella se deberá aprobar un examen de competencia, previo análisis del currículum-vitae. El becario podrá incorporarse a un equipo específico. Para este tipo de beca se dictará una normativa especial para la convocatoria, selección y evaluación, no resultando aplicables las disposiciones de los arts. 19 a 26 del presente reglamento.

Artículo 16°. **Beca de Investigación Aplicada.** Está destinada a jóvenes graduados para fomentar su formación en investigación y generar nuevos conocimientos dirigidos a un objetivo específico y en vistas a la acción, ejecución de procedimientos o la formulación de políticas de diverso tipo. La duración máxima de la beca de investigación aplicada será de tres (3) años. Para acceder a ella se deberá aprobar un examen de competencia, previo análisis del currículum-vitae. La renovación anual se realizará, teniendo en cuenta la evaluación satisfactoria de los resultados por parte del Decano o Responsable Académico. Para este tipo de beca se dictará una normativa especial para la convocatoria, selección y evaluación no resultando aplicables las disposiciones de los arts. 19 a 26 del presente reglamento.

Artículo 17°. **Beca de Transferencia Tecnológica.** Está destinada a investigadores con el fin de iniciar y afianzar procesos de transferencia, tanto de conocimientos como de objetos técnicos, vinculados a otras universidades, gobiernos, empresas, fundaciones y organizaciones de la comunidad, con el objeto de promover innovación y desarrollo tecnológico. La duración máxima de la Beca de Transferencia Tecnológica será de tres (3) años. Para acceder a ella se deberá aprobar un plan de trabajo, previo análisis de los antecedentes de los candidatos. La evaluación, a cargo del Decano, se hará anualmente y en caso que resultara satisfactoria, se accederá a la renovación para el siguiente año.

**GESTIÓN DEL PROGRAMA, POSTULACIONES Y EVALUACIÓN.**

Artículo 18°. **Responsables.** La coordinación general del Programa de Becas se encuentra a cargo del Vicerrectorado de Investigación, siendo competente para dictar la normativa complementaria que considere necesaria para su aplicación en



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

consulta con el Consejo de Investigaciones. Dicha normativa deberá ser refrendada por el Consejo Superior.

El Vicerrectorado de Investigación podrá delegar en la Secretaría Académica la coordinación de las convocatorias, aprobación y evaluación de las Becas de Perfeccionamiento Académico para carreras de Especialización y Maestría.

- Artículo 19°. **Convocatoria.** Para la asignación de las Becas deberá instrumentarse un proceso de convocatoria abierta que definirá los plazos y criterios de selección y evaluación, los cuales deberán respetar los parámetros mínimos establecidos en el presente reglamento.
- Artículo 20°. **Presentación.** Las solicitudes de becas deberán ser presentadas ante la Unidad Académica que efectúe la convocatoria, dentro de las fechas previstas. Deberá acompañarse cada solicitud con el plan de trabajo detallado, siguiendo un modelo que se proveerá a estos efectos. Las becas que cuenten con opinión favorable de la Facultad serán elevadas a la Secretaría Académica, que remitirá la documentación al Vicerrectorado de Investigación, luego del correspondiente registro.
- Artículo 21°. **Análisis de postulaciones.** En forma previa a su elevación, las postulaciones deberán contar con la aprobación del Decano, en consulta con el Consejo Directivo. A los fines del análisis y evaluación de las presentaciones, el Vicerrectorado de Investigación dispondrá la creación de comités consultivos en las distintas áreas del saber, integrados por al menos un par externo a la Universidad. La aprobación final de las becas será competencia del Vicerrectorado de Investigación mediante resolución fundada y sobre la base de las evaluaciones realizadas por los comités consultivos.
- Artículo 22°. **Notificación.** El Vicerrectorado de Investigación notificará la resolución fundada prevista en el art. 21° a la Facultad que hubiera efectuado la convocatoria, con copia a la Secretaría Académica, para su registro y para que se efectúe -de corresponder- la carga administrativa. Asimismo notificará a la Dirección de Desarrollo Humano para que se redacte el contrato correspondiente. A estos fines, deberá proveerse la información administrativa relativa a duración de la beca, categoría y montos.
- Artículo 23°. **Plan de trabajo y evaluación anual.** Para el desarrollo de una adecuada evaluación, todo becario deberá presentar anualmente a la Unidad Académica -en las fechas que establezca el Vicerrectorado de Investigación- un plan de trabajo, que será refrendado por el Director, Co-director o Responsable y aprobado por el Decano, para ser remitido posteriormente, a través de la Secretaría Académica, al Vicerrectorado de Investigación, que dará su aprobación definitiva.
- La evaluación se realizará anualmente, a partir de la presentación de un informe del becario, junto con una evaluación del Director, Co-director o Responsable, y una opinión escrita del Decano, para su posterior envío al Vicerrectorado de Investigación, que otorgará la aprobación definitiva. Las solicitudes de renovación serán remitidas junto con los informes de evaluación y, si correspondiere, los nuevos planes de trabajo al Vicerrectorado de Investigación.



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

- Artículo 24°. **Calificación de la evaluación anual.** La evaluación anual deberá indicar la calificación obtenida por el Becario conforme a su desempeño en el cumplimiento del plan de trabajo conforme la siguiente escala: A.: El Becario demuestra avances significativos en su plan anual de trabajo; B: El Becario ha cumplido con los objetivos mínimos previstos en su plan de trabajo; C: El Becario no ha alcanzado los objetivos mínimos previstos en su plan de trabajo.
- Artículo 25°. **Renovaciones.** Los becarios que obtuvieran una calificación A o B en su evaluación anual y cuya renovación hubiera sido solicitada por la Facultad, obtendrán la renovación de su beca por un nuevo año, hasta el límite máximo previsto por el presente reglamento. Los becarios que fueran calificados con C no podrán obtener la renovación de su beca durante un nuevo período. En este último caso el becario podrá requerir la revisión de su evaluación, pudiendo ser suspendido el beneficio hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, a criterio del Vicerrectorado de Investigación.
- Artículo 26°. **Premio anual complementario.** Los becarios que perciban una asignación estímulo y hubieran sido calificados con A en su evaluación anual podrán percibir un premio anual complementario. Los montos que asumirá este premio se establecerán anualmente teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.
- Artículo 27°. **Becas sin asignación estímulo.** Las becas que contemplen como beneficio exclusivo una exención de matrículas y aranceles para carreras de posgrado que se dictan en la Universidad serán convocadas y evaluadas conforme los procedimientos que establezca cada Facultad. Su aprobación y renovación se hará por el Decano, oída la opinión del Consejo Directivo, comunicando al Vicerrectorado de Investigación a través de la Secretaría Académica.

**OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

- Artículo 28°. **Obligaciones.** Es obligación de los becarios cumplir con las tareas académicas y técnicas establecidas en el plan de trabajo de la beca y las orientaciones de sus directivos, debiendo cumplir con la carga horaria presencial en la Universidad que se acuerde en cada caso.
- Artículo 29°. **Incompatibilidades.** Las presentes becas no son compatibles con becas financiadas por el CONICET, la ANPCyT u otros Organismos de promoción de ciencia y tecnología.  
Las becas con una dedicación igual o mayor a treinta y cinco (35) horas sólo serán compatibles con cargos de docencia y gestión con un máximo de diez (10) horas reloj en instituciones de educación superior.
- Artículo 30°. **Dirección y Lugar de Trabajo.** En todas las presentaciones a distintos organismos de promoción de la investigación, los beneficiarios de las becas se comprometen a establecer su lugar de trabajo en la UCA durante el desarrollo de la beca.



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

- Artículo 31°. **Aceptación de las normas de becas.** La presentación a la convocatoria implica la aceptación de la normativa que rige a la UCA y de las obligaciones que impone el presente reglamento.
- Artículo 32°. **Deber de permanencia.** En todos los casos en los cuales se concedieran becas en razón del presente programa, el becario deberá comprometerse a permanecer en su cargo docente en UCA, si lo tuviera, o bien asumir funciones de docencia, por un plazo de igual duración al de la beca otorgada.
- Artículo 33°. **Publicaciones.** El becario deberá hacer explícita su condición de becario de la UCA en la tesis y en cualquier otra publicación o trabajo científico realizado en el marco del presente programa.
- Artículo 34°. **Deber de información.** El becario deberá proporcionar al Vicerrectorado de Investigación y/o a la Facultad responsable del otorgamiento de la beca, toda la información que le fuera requerida sobre aspectos relacionados con los trabajos que desarrolle y las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.

**FINALIZACIÓN DE LA BECA**

- Artículo 35°. **Vencimiento del plazo.** La beca finalizará en el plazo que se hubiera fijado al momento de su aprobación.
- Artículo 36°. **Renuncia.** La beca podrá finalizar por renuncia del becario a la misma, debiendo hacer frente a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asumidas ante la Universidad previstas en el artículo 41° si no se invocaran motivos justificados. En este caso se requerirá la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Artículo 37°. **Fallecimiento. Enfermedad.** La beca finalizará por fallecimiento o enfermedad grave del becario que imposibilitara la prosecución de sus estudios. Estas circunstancias no generarán crédito alguno a favor de la Universidad.
- Artículo 38°. **Acuerdo entre partes.** La beca podrá finalizar de común acuerdo entre el Becario y la Universidad.
- Artículo 39°. **Cancelación.** El Vicerrectorado de Investigación podrá decidir en cualquier momento la cancelación de la beca, en caso de verificarse un incumplimiento en las obligaciones del becario. La cancelación de la beca será definitiva cuando la gravedad de las faltas amerite dicha sanción.
- Artículo 40°. **Causales de Cancelación.** Son causales de cancelación de la beca, con carácter enunciativo:
1. La pérdida de la calidad de alumno por parte del becario en los casos que la beca se otorgue para el desarrollo de una carrera de posgrado;
  2. La falta de presentación de los informes que le sean requeridos a los fines del seguimiento y evaluación de su desempeño;
  3. La comprobación de la presentación de información falsa por parte del becario, relativa a su situación académica;



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

4. La evaluación no satisfactoria de los informes presentados;
5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones que determine el presente reglamento.

Artículo 41°. **Sanciones.** Cuando la cancelación se produjera por responsabilidad del beneficiario, sin que existan causales de justificación, el becario deberá reintegrar a la Universidad la totalidad de los montos percibidos por causa de la beca. A tal efecto, se requerirá la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 42°. **Suspensión.** El Vicerrectorado de Investigación podrá disponer la suspensión de la beca con carácter preventivo, en los casos en que pudiera corresponder la sanción de cancelación de la beca, y la aplicación de dicha sanción estuviera siendo evaluada.

**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 43°. **Presupuesto.** La concesión, renovación y eventuales prórrogas de todos los beneficios previstos en el presente reglamento quedarán sujetas a la efectiva previsión de partidas presupuestarias destinadas para las mismas, y a la situación presupuestaria de cada Unidad Académica.

En los casos que en una Unidad Académica se realizaren reducciones de gastos estructurales, el Decano podrá solicitar la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes para destinarlas al programa de becas.

Artículo 44°. **Becas UCA- Fulbright, UCA- Fundación Carolina, UCA- DAAD.** Las Becas UCA-Fulbright, las Becas UCA-Fundación Carolina y las Becas UCA-DAAD, u otras que pudiera eventualmente ofrecerse, se regirán conforme a los convenios de la Universidad con dichas instituciones.

Artículo 45°. **Restricciones.** No podrán postularse a este programa quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior de esta Universidad u otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

Tampoco podrán postularse aquellas personas que hayan sido desvinculadas de la Universidad, con causa, sin causa, o por mutuo acuerdo.

Las personas que ejerzan un cargo de tiempo completo en la Universidad o en otras instituciones de Educación Superior, no podrán postular a becas que prevean el pago de una asignación estímulo.

Artículo 46°. **Excepciones.** Toda excepción o situación no prevista por el presente reglamento será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación, en consulta con el Rector.

Artículo 47°. **[Norma transitoria].** A los fines de la aplicación del artículo 4°, se considerarán exclusivamente los plazos cumplidos desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

(Expte. 9/12)

El Mg. Scarabino plantea un problema, respecto del art. 21, por el tema de la evaluación obligatoria por parte de un par externo, dado que el espectro de las becas cubre desde estudiantes del último año de la carrera de grado hasta becarios posdoctorales. La Dra. Balian responde que el hecho fue evaluado especialmente en el Consejo de Investigaciones, y se resolvió que el poseer en todos los casos una visión externa ayuda a tener una referencia comparativa. El Sr. Rector agrega que el evaluador externo sirve para evitar que se valore de manera poco objetiva a ciertos becarios.

El Sr. Rector finalmente aclara que, una vez analizado el presupuesto, el objetivo estará puesto en asignar una partida relevante para este programa, especialmente orientado a las becas de titulación y posdoctorales.

El Ing. Mohamad pregunta cómo se asignará a cada Unidad Académica. El Sr. Rector recuerda que la asignación no será exactamente idéntica para cada Facultad, ya que se tomarán en cuenta las necesidades de cada una, evaluando asimismo los candidatos particulares que presenten.

Teniendo en cuenta las modificaciones que surgieron del intercambio de opiniones, se aprueba el Reglamento de Becas que se transcribe a continuación.

**REGLAMENTO DEL  
PROGRAMA DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, INVESTIGACIÓN Y  
TRANSFERENCIA**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1º. **Creación.** La UCA instituye el presente programa a fin de promover la mejora de la titulación de su claustro docente, el desarrollo de actividades de investigación y las actividades de vinculación y transferencia a la comunidad, mediante la asignación de becas.
- Artículo 2º. **Número de becas.** Al inicio de cada año académico, y con ocasión de la aprobación presupuestaria en las instancias correspondientes, se establecerá la cantidad, montos y dedicación esperada para cada tipo de beca, atendiendo a las necesidades particulares de cada Unidad Académica.
- Artículo 3º. **Tipos de beca.** El programa está orientado preferentemente a aquellos graduados y docentes de la Universidad Católica Argentina con vocación y competencia para el estudio y la investigación. Se otorgarán tres tipos de becas, a) de Perfeccionamiento y Desarrollo Académico, según las siguientes categorías: 1. Beca de Iniciación a la vida académica; 2. Beca de Perfeccionamiento académico; b) de Formación para la Investigación, según las siguientes categorías: 1. Beca de iniciación a la investigación; 2. Beca tesis doctoral; 3. Beca posdoctoral; y c) de Desarrollo Técnico-profesional, según las siguientes categorías: 1. Beca técnica, 2. Beca de investigación aplicada y 3. Beca de transferencia tecnológica.
- Artículo 4º. **Duración.** La duración de las becas será de un (1) año, y podrá ser renovada anualmente, hasta un máximo de tres (3) años, mientras el becario obtuviere evaluaciones satisfactorias, salvo que se estableciera un plazo diferente para algún tipo de beca. En ningún caso, podrá aprobarse o renovarse la beca cuando la persona del becario hubiera percibido becas por un período de cinco (5) años consecutivos.

**BECAS DE PERFECCIONAMIENTO Y DESARROLLO ACADÉMICO**

Artículo 5°. **Beca de Iniciación a la Vida Académica.** Está dirigida a los Adscriptos en el marco del programa de iniciación a la docencia, para que desarrollen estudios de especialización, maestría y doctorado ofrecidos por la UCA o, excepcionalmente, por otras Instituciones de Educación Superior Universitaria. La Beca de Iniciación exime al candidato del pago de matrículas y aranceles de carreras de especialización, maestría o doctorado, en el contexto de un plan de trabajo aprobado que justifique la conveniencia de la beca.

Artículo 6°. **Beca de Iniciación a la Vida Académica: Requisitos.** Para postularse a la Beca de Iniciación a la Vida Académica los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 30 años de edad;
2. contar con al menos un año de antigüedad como Adscripto;
3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
4. poseer una evaluación favorable de su desempeño por parte del responsable académico, en un informe debidamente fundamentado, en el que conste la aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación solicitada;
5. disponer de la admisión formal en la carrera de posgrado en la cual el candidato se propone realizar su carrera;
6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA

Artículo 7°. **Beca de Perfeccionamiento Académico.** Está dirigida a aquellos Profesores de la Universidad que deseen realizar exclusivamente carreras de maestría o doctorado. La Beca podrá abarcar tres modalidades:

- i. **Beca UCA sin asignación estímulo:** Ésta exime total o parcialmente al candidato del pago de matrícula y aranceles vigentes en carreras de posgrado en la UCA.
- ii. **Beca UCA con asignación estímulo:** Ésta exime totalmente al candidato del pago de matrícula y aranceles en carreras de posgrado en la UCA, y prevé el pago de una asignación estímulo durante el tiempo de cursado regular de la carrera. Teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias aprobadas, los Decanos presentarán convocatorias conforme a las áreas prioritarias en que se requiere promover el desarrollo académico de los docentes.
- iii. **Beca Externa:** Ésta prevé el pago parcial o total de la matrícula y los restantes aranceles del programa de maestría o doctorado elegido por el Profesor en una Institución de Educación Superior Universitaria. La beca externa se ajustará y actualizará en función del costo del programa y no comprenderá la asignación estímulo.

Una vez concluidos los cursos de los respectivos programas de posgrado, podrá preverse el pago de una asignación estímulo destinada a la conclusión de tesis, con una duración máxima de un (1) año, sin posibilidad de renovación.

Artículo 8°. **Beca de Perfeccionamiento Académico: Requisitos.** Para presentarse a concursar por la Beca de Perfeccionamiento Académico los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 48 años de edad;
2. estar designado como Profesor de la UCA en una categoría igual o

- superior a la de Profesor Asistente;
3. contar con al menos dos años de antigüedad en las categorías mencionadas, pudiendo reconocerse la antigüedad en los cargos de Adscripto;
  4. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
  5. poseer una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano en un informe debidamente fundamentado en el que conste la aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;
  6. disponer de la admisión formal en la carrera de posgrado que el candidato se propone realizar;
  7. presentar copia del curriculum y del plan de estudios de la carrera de posgrado propuesta;
  8. manifestar compromiso académico y moral con la UCA

#### BECAS DE FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 9°. **Beca de Iniciación a la Investigación.** Está dirigida a alumnos del último año de la carrera o graduados en un plazo no mayor a los dos años anteriores a la fecha de cada convocatoria, a fin de que inicien su formación en investigación según un plan de trabajo, bajo la dirección de un investigador con desempeño en la UCA, y que cuente con aprobación de la Unidad Académica y el Rectorado. Esta beca tendrá una duración máxima de tres (3) años, renovables anualmente. Será obligatorio para los becarios de iniciación postular a las convocatorias de Becas de Doctorado otorgadas por el CONICET u otros organismos nacionales de promoción científica. El candidato, además de trabajar en su tesis bajo la dirección de un Director, deberá incorporarse a un equipo de investigación o una cátedra. La Beca de Iniciación a la Investigación comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso. Asimismo podrá preverse la exención de matrículas y aranceles en las carreras de doctorado.

Artículo 10°. **Beca de Iniciación a la Investigación: Requisitos.** Para postular a la Beca de Iniciación a la Investigación los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 28 años de edad;
2. ser estudiante de último año o graduado en un plazo no mayor a los dos años anteriores a la fecha de cada convocatoria;
3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
4. contar con una evaluación favorable sobre su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado en el que conste la aprobación del plan de trabajo, y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;
5. insertarse en un equipo de investigación o una cátedra;
6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

Artículo 11°. **Beca Tesis Doctoral.** Está dirigida a egresados o docentes de la UCA que, habiendo completado los cursos de Doctorado, requieran realizar tareas de investigación correspondientes a su tesis, en vistas a obtener el título de Doctor. Los interesados deberán presentar un plan de trabajo, que no abarcará una duración mayor a dos (2) años, y con la aceptación y aprobación del director de la tesis. Al cabo de ese período la beca podrá ser

renovada sólo por un período de seis meses, cuando esté destinada a la revisión final de la tesis. El candidato, además de trabajar en su tesis bajo la dirección de un Director, deberá incorporarse a un equipo de investigación o una cátedra, y procurará presentarse a convocatorias para acceder a fondos y subsidios, tanto de organismos públicos como privados. La producción científica del becario será evaluada anualmente y será condición para acceder a los años sucesivos el haber obtenido una evaluación satisfactoria según el plan presentado. La Beca Tesis Doctoral comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso.

**Artículo 12º. Beca Tesis Doctoral. Requisitos.** Para postular a la Beca Tesis Doctoral los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 31 años de edad;
2. haber completado los cursos de doctorado;
3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a realizar;
4. contar con una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado en el que conste la aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;
5. insertarse en un equipo de investigación o una cátedra;
6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

**Artículo 13º. Beca Posdoctoral.** Está destinada a candidatos que tengan el grado académico de doctor, con el objeto de perfeccionar su formación académica, desarrollar tareas de investigación científica y tecnológica que respondan a las necesidades de alguna Unidad Académica, o realizar actividades de transferencia de interés social. La duración máxima de la beca posdoctoral será de tres (3) años y para acceder a ella se deberá aprobar el plan de trabajo correspondiente. El beneficiario asumirá el compromiso de trabajar en un equipo de investigación o cátedra y presentarse a convocatorias diversas para obtención de fondos tanto de organismos públicos como privados. La producción científica del becario será evaluada anualmente y será condición para acceder a los años sucesivos el haber obtenido una evaluación satisfactoria según el plan presentado. La Beca Posdoctoral comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso.

**Artículo 14º. Beca Posdoctoral. Requisitos.** Para postular a esta beca los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
2. contar con una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado con la aprobación del plan de trabajo;
3. insertarse en un equipo de investigación o cátedra que desarrolle proyectos en líneas de investigación prioritarias de cada Facultad;
4. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

#### **BECAS DE DESARROLLO TÉCNICO-PROFESIONAL**

**Artículo 15º. Beca Técnica.** Está destinada a jóvenes graduados o próximos a graduarse interesados en el aprendizaje de los elementos técnicos básicos de los procesos de investigación con el fin de adquirir conocimiento práctico que

contribuya a ampliar su formación profesional. La duración máxima de la Beca Técnica será de un año y para acceder a ella se deberá aprobar un examen de competencia, previo análisis del currículum-vitae. El becario podrá incorporarse a un equipo específico. Para este tipo de beca se dictará una normativa especial para la convocatoria, selección y evaluación, no resultando aplicables las disposiciones de los arts. 19 a 26 del presente reglamento.

Artículo 16°. **Beca de Investigación Aplicada.** Está destinada a jóvenes graduados para fomentar su formación en investigación y generar nuevos conocimientos dirigidos a un objetivo específico y en vistas a la acción, ejecución de procedimientos o la formulación de políticas de diverso tipo. La duración máxima de la beca de investigación aplicada será de tres (3) años. Para acceder a ella se deberá aprobar un examen de competencia, previo análisis del currículum-vitae. La renovación anual se realizará, teniendo en cuenta la evaluación satisfactoria de los resultados por parte del Decano o Responsable Académico. Para este tipo de beca se dictará una normativa especial para la convocatoria, selección y evaluación no resultando aplicables las disposiciones de los arts. 19 a 26 del presente reglamento.

Artículo 17°. **Beca de Transferencia Tecnológica.** Está destinada a investigadores con el fin de iniciar y afianzar procesos de transferencia, tanto de conocimientos como de objetos técnicos, vinculados a otras universidades, gobiernos, empresas, fundaciones y organizaciones de la comunidad, con el objeto de promover innovación y desarrollo tecnológico. La duración máxima de la Beca de Transferencia Tecnológica será de tres (3) años. Para acceder a ella se deberá aprobar un plan de trabajo, previo análisis de los antecedentes de los candidatos. La evaluación, a cargo del Decano, se hará anualmente y en caso que resultara satisfactoria, se accederá a la renovación para el siguiente año.

#### GESTIÓN DEL PROGRAMA, POSTULACIONES Y EVALUACIÓN.

Artículo 18°. **Responsables.** La coordinación general del Programa de Becas se encuentra a cargo del Vicerrectorado de Investigación, siendo competente para dictar la normativa complementaria que considere necesaria para su aplicación en consulta con el Consejo de Investigaciones. Dicha normativa deberá ser refrendada por el Consejo Superior.  
El Vicerrectorado de Investigación podrá delegar en la Secretaría Académica la coordinación de las convocatorias, aprobación y evaluación de las Becas de Perfeccionamiento Académico para carreras de Especialización y Maestría.

Artículo 19°. **Convocatoria.** Para la asignación de las Becas deberá instrumentarse un proceso de convocatoria abierta que definirá los plazos y criterios de selección y evaluación, los cuales deberán respetar los parámetros mínimos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20°. **Presentación.** Las solicitudes de becas deberán ser presentadas ante la Unidad Académica que efectúe la convocatoria, dentro de las fechas previstas. Deberá acompañarse cada solicitud con el plan de trabajo detallado, siguiendo un modelo que se proveerá a estos efectos. Las becas que cuenten con opinión favorable de la Facultad serán elevadas a la Secretaría Académica, que remitirá la documentación al Vicerrectorado de Investigación, luego del correspondiente registro.

Artículo 21°. **Análisis de postulaciones.** En forma previa a su elevación, las postulaciones deberán contar con la aprobación del Decano, en consulta con el Consejo

Directivo. A los fines del análisis y evaluación de las presentaciones, el Vicerrectorado de Investigación dispondrá la creación de comités consultivos en las distintas áreas del saber, integrados por al menos un par externo a la Universidad. La aprobación final de las becas será competencia del Vicerrectorado de Investigación mediante resolución fundada y sobre la base de las evaluaciones realizadas por los comités consultivos.

Artículo 22°. **Notificación.** El Vicerrectorado de Investigación notificará la resolución fundada prevista en el art. 21° a la Facultad que hubiera efectuado la convocatoria, con copia a la Secretaría Académica, para su registro y para que se efectúe -de corresponder- la carga administrativa. Asimismo notificará a la Dirección de Desarrollo Humano para que se redacte el contrato correspondiente. A estos fines, deberá proveerse la información administrativa relativa a duración de la beca, categoría y montos.

Artículo 23°. **Plan de trabajo y evaluación anual.** Para el desarrollo de una adecuada evaluación, todo becario deberá presentar anualmente a la Unidad Académica -en las fechas que establezca el Vicerrectorado de Investigación- un plan de trabajo, que será refrendado por el Director, Co-director o Responsable y aprobado por el Decano, para ser remitido posteriormente, a través de la Secretaría Académica, al Vicerrectorado de Investigación, que dará su aprobación definitiva.

La evaluación se realizará anualmente, a partir de la presentación de un informe del becario, junto con una evaluación del Director, Co-director o Responsable, y una opinión escrita del Decano, para su posterior envío al Vicerrectorado de Investigación, que otorgará la aprobación definitiva. Las solicitudes de renovación serán remitidas junto con los informes de evaluación y, si correspondiere, los nuevos planes de trabajo al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 24°. **Calificación de la evaluación anual.** La evaluación anual deberá indicar la calificación obtenida por el Becario conforme a su desempeño en el cumplimiento del plan de trabajo conforme la siguiente escala: A.: El Becario demuestra avances significativos en su plan anual de trabajo; B: El Becario ha cumplido con los objetivos mínimos previstos en su plan de trabajo; C: El Becario no ha alcanzado los objetivos mínimos previstos en su plan de trabajo.

Artículo 25°. **Renovaciones.** Los becarios que obtuvieran una calificación A o B en su evaluación anual y cuya renovación hubiera sido solicitada por la Facultad, obtendrán la renovación de su beca por un nuevo año, hasta el límite máximo previsto por el presente reglamento. Los becarios que fueran calificados con C no podrán obtener la renovación de su beca durante un nuevo período. En este último caso el becario podrá requerir la revisión de su evaluación, pudiendo ser suspendido el beneficio hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, a criterio del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 26°. **Premio anual complementario.** Los becarios que perciban una asignación estímulo y hubieran sido calificados con A en su evaluación anual podrán percibir un premio anual complementario. Los montos que asumirá este premio se establecerán anualmente teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

Artículo 27°. **Becas sin asignación estímulo.** Las becas que contemplen como beneficio exclusivo una exención de matrículas y aranceles para carreras de posgrado que se dictan en la Universidad serán convocadas y evaluadas conforme los

procedimientos que establezca cada Facultad. Su aprobación y renovación se hará por el Decano, oída la opinión del Consejo Directivo, comunicando al Vicerrectorado de Investigación a través de la Secretaría Académica.

#### OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- Artículo 28°. **Obligaciones.** Es obligación de los becarios cumplir con las tareas académicas y técnicas establecidas en el plan de trabajo de la beca y las orientaciones de sus directivos, debiendo cumplir con la carga horaria presencial en la Universidad que se acuerde en cada caso.
- Artículo 29°. **Incompatibilidades.** Las presentes becas no son compatibles con becas financiadas por el CONICET, la ANPCyT u otros Organismos de promoción de ciencia y tecnología.  
Las becas con una dedicación igual o mayor a treinta y cinco (35) horas sólo serán compatibles con cargos de docencia y gestión con un máximo de diez (10) horas reloj en instituciones de educación superior.
- Artículo 30°. **Dirección y Lugar de Trabajo.** En todas las presentaciones a distintos organismos de promoción de la investigación, los beneficiarios de las becas se comprometen a establecer su lugar de trabajo en la UCA durante el desarrollo de la beca.
- Artículo 31°. **Aceptación de las normas de becas.** La presentación a la convocatoria implica la aceptación de la normativa que rige a la UCA y de las obligaciones que impone el presente reglamento.
- Artículo 32°. **Deber de permanencia.** En todos los casos en los cuales se concedieran becas en razón del presente programa, el becario deberá comprometerse a permanecer en su cargo docente en UCA, si lo tuviera, o bien asumir funciones de docencia, por un plazo de igual duración al de la beca otorgada.
- Artículo 33°. **Publicaciones.** El becario deberá hacer explícita su condición de becario de la UCA en la tesis y en cualquier otra publicación o trabajo científico realizado en el marco del presente programa.
- Artículo 34°. **Deber de información.** El becario deberá proporcionar al Vicerrectorado de Investigación y/o a la Facultad responsable del otorgamiento de la beca, toda la información que le fuera requerida sobre aspectos relacionados con los trabajos que desarrolle y las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.

#### FINALIZACIÓN DE LA BECA

- Artículo 35°. **Vencimiento del plazo.** La beca finalizará en el plazo que se hubiera fijado al momento de su aprobación.
- Artículo 36°. **Renuncia.** La beca podrá finalizar por renuncia del becario a la misma, debiendo hacer frente a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asumidas ante la Universidad previstas en el artículo 41° si no se invocaran motivos justificados. En este caso se requerirá la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Artículo 37°. **Fallecimiento. Enfermedad.** La beca finalizará por fallecimiento o enfermedad grave del becario que imposibilitara la prosecución de sus estudios. Estas circunstancias no generarán crédito alguno a favor de la Universidad.

Artículo 38°. **Acuerdo entre partes.** La beca podrá finalizar de común acuerdo entre el Becario y la Universidad.

Artículo 39°. **Cancelación.** El Vicerrectorado de Investigación podrá decidir en cualquier momento la cancelación de la beca, en caso de verificarse un incumplimiento en las obligaciones del becario. La cancelación de la beca será definitiva cuando la gravedad de las faltas amerite dicha sanción.

Artículo 40°. **Causales de Cancelación.** Son causales de cancelación de la beca, con carácter enunciativo:

1. La pérdida de la calidad de alumno por parte del becario en los casos que la beca se otorgue para el desarrollo de una carrera de posgrado;
2. La falta de presentación de los informes que le sean requeridos a los fines del seguimiento y evaluación de su desempeño;
3. La comprobación de la presentación de información falsa por parte del becario, relativa a su situación académica;
4. La evaluación no satisfactoria de los informes presentados;
5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones que determine el presente reglamento.

Artículo 41°. **Sanciones.** Cuando la cancelación se produjera por responsabilidad del beneficiario, sin que existan causales de justificación, el becario deberá reintegrar a la Universidad la totalidad de los montos percibidos por causa de la beca. A tal efecto, se requerirá la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 42°. **Suspensión.** El Vicerrectorado de Investigación podrá disponer la suspensión de la beca con carácter preventivo, en los casos en que pudiera corresponder la sanción de cancelación de la beca, y la aplicación de dicha sanción estuviera siendo evaluada.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°. **Presupuesto.** La concesión, renovación y eventuales prórrogas de todos los beneficios previstos en el presente reglamento quedarán sujetas a la efectiva previsión de partidas presupuestarias destinadas para las mismas, y a la situación presupuestaria de cada Unidad Académica.

En los casos que en una Unidad Académica se realizaren reducciones de gastos estructurales, el Decano podrá solicitar la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes para destinarlas al programa de becas.

Artículo 44°. **Becas UCA- Fulbright, UCA- Fundación Carolina, UCA- DAAD.** Las Becas UCA-Fulbright, las Becas UCA-Fundación Carolina y las Becas UCA-DAAD, u otras que pudiera eventualmente ofrecerse, se regirán conforme a los convenios de la Universidad con dichas instituciones.

Artículo 45°. **Restricciones.** No podrán postularse a este programa quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior de esta Universidad u otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

Tampoco podrán postularse aquellas personas que hayan sido desvinculadas de la Universidad, con causa, sin causa, o por mutuo acuerdo.

Las personas que ejerzan un cargo de tiempo completo en la Universidad o en otras instituciones de Educación Superior, no podrán postular a becas que prevean el pago de una asignación estímulo.

- Artículo 46°. **Excepciones.** Toda excepción o situación no prevista por el presente reglamento será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación, en consulta con el Rector.
- Artículo 47°. **[Norma transitoria].** A los fines de la aplicación del artículo 4º, se considerarán exclusivamente los plazos cumplidos desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

(Expte. 9/12)

#### DISCUSIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL ART. 14º DE LA ORDENANZA VII

El Consejo Superior toma conocimiento del documento Consideraciones sobre el Cambio de Escala de Calificaciones, referido al pedido de análisis sobre la posibilidad de modificar el actual art. 14º de la Ordenanza VII, aprobado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles en su reunión del 20 de septiembre de 2012. (Acta CAE 08/2012)

El Mg. Scarabino explica el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles formulado a pedido del Consejo Superior al momento de la aprobación del texto actual de la Ordenanza VII. Hacía tiempo que se venía planteando la necesidad de adecuar el art. 14º, a fin de cambiar el sistema de calificación y con el objetivo de evaluar el posicionamiento de nuestros graduados, por ejemplo considerando que en otras universidades la nota de aprobación es 6 (seis) y no 4 (cuatro). Plantear un cambio de esta envergadura significaría muchas dificultades, y por eso se pensaron algunas propuestas que pueden implementarse inmediatamente. Por ejemplo eliminar del certificado analítico el promedio con aplazos, dado que desde lo formal, importa la nota de aprobación de la materia. Un segundo cambio sería la expedición de certificados de ranking por cohorte (con porcentajes de calificaciones de promedios), siendo esto un elemento importante que suele consultarse para la postulación a ciertos posgrados. Seguidamente se planteó la posibilidad de crear distinciones académicas para aquellos alumnos de buen desempeño que no alcancen el diploma de honor. Estos puntos son de fácil implementación. Los otros tipos de modificaciones generan mayores inconvenientes, citando a sólo modo de ejemplo las problemáticas que se generarían al querer cambiar la nota de aprobación para alumnos que pertenecen a una misma cohorte. De esta manera, la Comisión consideró prácticamente inviable el plantear el cambio en la calificación de aprobación.

El Dr. Álvarez manifiesta su conformidad con algunas de las propuestas. Cita el caso de otras universidades en las cuales en la carrera de medicina se aplican mecanismos de ponderación de los promedios a fin de beneficiar a sus graduados en la postulación a becas, residencias médicas o cargos públicos. Afirma que la Asociación de Facultades de Medicina de la Rep. Argentina planteó el tema al Ministerio de Educación pero no prosperó.

El Dr. Peyrano agrega que en Rosario no sucede esto, pero las universidades suelen expedir certificados con promedio sin aplazos. Aclara que una política así no impediría detallar el promedio con aplazos. En el ámbito académico se pide con aplazos, pero no sucede así en el ámbito laboral. El problema es grave porque en Rosario los alumnos de otras universidades terminan recibiendo con promedios más altos. El Cdr. Boggino y la Prof. Gorziglia confirman que en sus áreas sucede lo mismo. Y esto impacta en los concursos y en la inserción laboral.

El Ing. Mohamad agrega que el expedir un certificado analítico con promedio sin aplazos generará una diferencia. Comenta que no tiene conocimiento que en el área de ingeniería se apliquen mecanismos de ponderación, pero sí advierte que la mayoría de las universidades en esas disciplinas expiden el certificado analítico sin el promedio con aplazos. Si bien para ciertos concursos se puede pedir especialmente con aplazos, el postularlo para la generalidad de los casos sin los mismos no puede beneficiar, sin entrar en los problemas del cambio de escala. Agrega finalmente que, respecto de los premios, se podrían proponer becas para un posgrado

Asociación Civil Eudemocracia  
Estudio O'Farrell Sociedad Colectiva  
Bermudez Magaldi Abogados Sociedad Civil  
Banco Comafi S.A.  
New Media For Politics S.R.L.A  
Guillermo R. Valdés Naveiro  
(Expte. 23/12)

**Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y de la Comunicación**  
NEC Argentina S.A  
(Expte. 23/12)

**Facultad de Psicología y Psicopedagogía**  
Asociación Civil Eudemocracia  
(Expte. 23/12)

Siendo las Siendo las 13.30 hs., y no habiendo otros asuntos que tratar en el día, se da por finalizada la sesión.



.....  
Dr. Gabriel Limodio  
Vicerrector de Asuntos  
Académicos e Institucionales



.....  
Mg. Guillermo Scarabino  
Decano Facultad de Artes y  
Ciencias Musicales



.....  
Pbro. Dr. Víctor M. Fernández  
Rector Pontificia Universidad  
Católica Argentina

**REGLAMENTO DEL  
PROGRAMA DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, INVESTIGACIÓN Y  
TRANSFERENCIA**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1º. **Creación.** La UCA instituye el presente programa a fin de promover la mejora de la titulación de su claustro docente, el desarrollo de actividades de investigación y las actividades de vinculación y transferencia a la comunidad, mediante la asignación de becas.
- Artículo 2º. **Número de becas.** Al inicio de cada año académico, y con ocasión de la aprobación presupuestaria en las instancias correspondientes, se establecerá la cantidad, montos y dedicación esperada para cada tipo de beca, atendiendo a las necesidades particulares de cada Unidad Académica.
- Artículo 3º. **Tipos de beca.** El programa está orientado preferentemente a aquellos graduados y docentes de la Universidad Católica Argentina con vocación y competencia para el estudio y la investigación. Se otorgarán tres tipos de becas, a) de Perfeccionamiento y Desarrollo Académico, según las siguientes categorías: 1. Beca de Iniciación a la vida académica; 2. Beca de Perfeccionamiento académico; b) de Formación para la Investigación, según las siguientes categorías: 1. Beca de iniciación a la investigación; 2. Beca tesis doctoral; 3. Beca posdoctoral; y c) de Desarrollo Técnico-profesional, según las siguientes categorías: 1. Beca técnica, 2. Beca de investigación aplicada y 3. Beca de transferencia tecnológica.
- Artículo 4º. **Duración.** La duración de las becas será de un (1) año, y podrá ser renovada anualmente, hasta un máximo de tres (3) años, mientras el becario obtuviere evaluaciones satisfactorias, salvo que se estableciera un plazo diferente para algún tipo de beca. En ningún caso, podrá aprobarse o renovarse la beca cuando la persona del becario hubiera percibido becas por un período de cinco (5) años consecutivos.

**BECAS DE PERFECCIONAMIENTO Y DESARROLLO ACADÉMICO**

- Artículo 5º. **Beca de Iniciación a la Vida Académica.** Está dirigida a los Adscriptos en el marco del programa de iniciación a la docencia, para que desarrollen estudios de especialización, maestría y doctorado ofrecidos por la UCA o, excepcionalmente, por otras Instituciones de Educación Superior Universitaria. La Beca de Iniciación exime al candidato del pago de matrículas y aranceles de carreras de especialización, maestría o doctorado, en el contexto de un plan de trabajo aprobado que justifique la conveniencia de la beca.
- Artículo 6º. **Beca de Iniciación a la Vida Académica: Requisitos.** Para postularse a la Beca de Iniciación a la Vida Académica los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
1. tener hasta 30 años de edad;
  2. contar con al menos un año de antigüedad como Adscripto;
  3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
  4. poseer una evaluación favorable de su desempeño por parte del

- responsable académico, en un informe debidamente fundamentado, en el que conste la aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación solicitada;
5. disponer de la admisión formal en la carrera de posgrado en la cual el candidato se propone realizar su carrera;
  6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA

Artículo 7°. **Beca de Perfeccionamiento Académico.** Está dirigida a aquellos Profesores de la Universidad que deseen realizar exclusivamente carreras de maestría o doctorado. La Beca podrá abarcar tres modalidades:

- i. **Beca UCA sin asignación estímulo:** Ésta exime total o parcialmente al candidato del pago de matrícula y aranceles vigentes en carreras de posgrado en la UCA.
- ii. **Beca UCA con asignación estímulo:** Ésta exime totalmente al candidato del pago de matrícula y aranceles en carreras de posgrado en la UCA, y prevé el pago de una asignación estímulo durante el tiempo de cursado regular de la carrera. Teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias aprobadas, los Decanos presentarán convocatorias conforme a las áreas prioritarias en que se requiere promover el desarrollo académico de los docentes.
- iii. **Beca Externa:** Ésta prevé el pago parcial o total de la matrícula y los restantes aranceles del programa de maestría o doctorado elegido por el Profesor en una Institución de Educación Superior Universitaria. La beca externa se ajustará y actualizará en función del costo del programa y no comprenderá la asignación estímulo.

Una vez concluidos los cursos de los respectivos programas de posgrado, podrá preverse el pago de una asignación estímulo destinada a la conclusión de tesis, con una duración máxima de un (1) año, sin posibilidad de renovación.

Artículo 8°. **Beca de Perfeccionamiento Académico: Requisitos.** Para presentarse a concursar por la Beca de Perfeccionamiento Académico los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 48 años de edad;
2. estar designado como Profesor de la UCA en una categoría igual o superior a la de Profesor Asistente;
3. contar con al menos dos años de antigüedad en las categorías mencionadas, pudiendo reconocerse la antigüedad en los cargos de Adscripto;
4. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
5. poseer una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano en un informe debidamente fundamentado en el que conste la aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;
6. disponer de la admisión formal en la carrera de posgrado que el candidato se propone realizar;
7. presentar copia del curriculum y del plan de estudios de la carrera de posgrado propuesta;
8. manifestar compromiso académico y moral con la UCA

#### **BECAS DE FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 9°. **Beca de Iniciación a la Investigación.** Está dirigida a alumnos del último año

de la carrera o graduados en un plazo no mayor a los dos años anteriores a la fecha de cada convocatoria, a fin de que inicien su formación en investigación según un plan de trabajo, bajo la dirección de un investigador con desempeño en la UCA, y que cuente con aprobación de la Unidad Académica y el Rectorado. Esta beca tendrá una duración máxima de tres (3) años, renovables anualmente. Será obligatorio para los becarios de iniciación postular a las convocatorias de Becas de Doctorado otorgadas por el CONICET u otros organismos nacionales de promoción científica. El candidato, además de trabajar en su tesis bajo la dirección de un Director, deberá incorporarse a un equipo de investigación o una cátedra. La Beca de Iniciación a la Investigación comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso. Asimismo podrá preverse la exención de matrículas y aranceles en las carreras de doctorado.

Artículo 10°. **Beca de Iniciación a la Investigación: Requisitos.** Para postular a la Beca de Iniciación a la Investigación los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 28 años de edad;
2. ser estudiante de último año o graduado en un plazo no mayor a los dos años anteriores a la fecha de cada convocatoria;
3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
4. contar con una evaluación favorable sobre su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado en el que conste la aprobación del plan de trabajo, y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;
5. insertarse en un equipo de investigación o una cátedra;
6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

Artículo 11°. **Beca Tesis Doctoral.** Está dirigida a egresados o docentes de la UCA que, habiendo completado los cursos de Doctorado, requieran realizar tareas de investigación correspondientes a su tesis, en vistas a obtener el título de Doctor. Los interesados deberán presentar un plan de trabajo, que no abarcará una duración mayor a dos (2) años, y con la aceptación y aprobación del director de la tesis. Al cabo de ese período la beca podrá ser renovada sólo por un período de seis meses, cuando esté destinada a la revisión final de la tesis. El candidato, además de trabajar en su tesis bajo la dirección de un Director, deberá incorporarse a un equipo de investigación o una cátedra, y procurará presentarse a convocatorias para acceder a fondos y subsidios, tanto de organismos públicos como privados. La producción científica del becario será evaluada anualmente y será condición para acceder a los años sucesivos el haber obtenido una evaluación satisfactoria según el plan presentado. La Beca Tesis Doctoral comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso.

Artículo 12°. **Beca Tesis Doctoral: Requisitos.** Para postular a la Beca Tesis Doctoral los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. tener hasta 31 años de edad;
2. haber completado los cursos de doctorado;
3. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a realizar;
4. contar con una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado en el que conste la

- aprobación del plan de trabajo y la necesidad o conveniencia de que el candidato realice la formación;
5. insertarse en un equipo de investigación o una cátedra;
  6. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

Artículo 13°. **Beca Posdoctoral.** Está destinada a candidatos que tengan el grado académico de doctor, con el objeto de perfeccionar su formación académica, desarrollar tareas de investigación científica y tecnológica que respondan a las necesidades de alguna Unidad Académica, o realizar actividades de transferencia de interés social. La duración máxima de la beca posdoctoral será de tres (3) años y para acceder a ella se deberá aprobar el plan de trabajo correspondiente. El beneficiario asumirá el compromiso de trabajar en un equipo de investigación o cátedra y presentarse a convocatorias diversas para obtención de fondos tanto de organismos públicos como privados. La producción científica del becario será evaluada anualmente y será condición para acceder a los años sucesivos el haber obtenido una evaluación satisfactoria según el plan presentado. La Beca Posdoctoral comprende una asignación estímulo proporcional a la dedicación semanal y al plan de trabajo acordado para cada caso.

Artículo 14°. **Beca Posdoctoral. Requisitos.** Para postular a esta beca los candidatos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. presentar un plan de trabajo que el candidato se comprometa a desarrollar;
2. contar con una evaluación favorable de su desempeño por parte del Decano, en un informe debidamente fundamentado con la aprobación del plan de trabajo;
3. insertarse en un equipo de investigación o cátedra que desarrolle proyectos en líneas de investigación prioritarias de cada Facultad;
4. manifestar compromiso académico y moral con la UCA.

#### **BECAS DE DESARROLLO TÉCNICO-PROFESIONAL**

Artículo 15°. **Beca Técnica.** Está destinada a jóvenes graduados o próximos a graduarse interesados en el aprendizaje de los elementos técnicos básicos de los procesos de investigación con el fin de adquirir conocimiento práctico que contribuya a ampliar su formación profesional. La duración máxima de la Beca Técnica será de un año y para acceder a ella se deberá aprobar un examen de competencia, previo análisis del currículum-vitae. El becario podrá incorporarse a un equipo específico. Para este tipo de beca se dictará una normativa especial para la convocatoria, selección y evaluación, no resultando aplicables las disposiciones de los arts. 19 a 26 del presente reglamento.

Artículo 16°. **Beca de Investigación Aplicada.** Está destinada a jóvenes graduados para fomentar su formación en investigación y generar nuevos conocimientos dirigidos a un objetivo específico y en vistas a la acción, ejecución de procedimientos o la formulación de políticas de diverso tipo. La duración máxima de la beca de investigación aplicada será de tres (3) años. Para acceder a ella se deberá aprobar un examen de competencia, previo análisis del currículum-vitae. La renovación anual se realizará, teniendo en cuenta la evaluación satisfactoria de los resultados por parte del Decano o Responsable Académico. Para este tipo de beca se dictará una normativa especial para la convocatoria, selección y evaluación no resultando aplicables las disposiciones de los arts. 19 a 26 del presente reglamento.

Artículo 17°. **Beca de Transferencia Tecnológica.** Está destinada a investigadores con el fin de iniciar y afianzar procesos de transferencia, tanto de conocimientos como de objetos técnicos, vinculados a otras universidades, gobiernos, empresas, fundaciones y organizaciones de la comunidad, con el objeto de promover innovación y desarrollo tecnológico. La duración máxima de la Beca de Transferencia Tecnológica será de tres (3) años. Para acceder a ella se deberá aprobar un plan de trabajo, previo análisis de los antecedentes de los candidatos. La evaluación, a cargo del Decano, se hará anualmente y en caso que resultara satisfactoria, se accederá a la renovación para el siguiente año.

#### GESTIÓN DEL PROGRAMA, POSTULACIONES Y EVALUACIÓN.

Artículo 18°. **Responsables.** La coordinación general del Programa de Becas se encuentra a cargo del Vicerrectorado de Investigación, siendo competente para dictar la normativa complementaria que considere necesaria para su aplicación en consulta con el Consejo de Investigaciones. Dicha normativa deberá ser refrendada por el Consejo Superior.

El Vicerrectorado de Investigación podrá delegar en la Secretaría Académica la coordinación de las convocatorias, aprobación y evaluación de las Becas de Perfeccionamiento Académico para carreras de Especialización y Maestría.

Artículo 19°. **Convocatoria.** Para la asignación de las Becas deberá instrumentarse un proceso de convocatoria abierta que definirá los plazos y criterios de selección y evaluación, los cuales deberán respetar los parámetros mínimos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20°. **Presentación.** Las solicitudes de becas deberán ser presentadas ante la Unidad Académica que efectúe la convocatoria, dentro de las fechas previstas. Deberá acompañarse cada solicitud con el plan de trabajo detallado, siguiendo un modelo que se proveerá a estos efectos. Las becas que cuenten con opinión favorable de la Facultad serán elevadas a la Secretaría Académica, que remitirá la documentación al Vicerrectorado de Investigación, luego del correspondiente registro.

Artículo 21°. **Análisis de postulaciones.** En forma previa a su elevación, las postulaciones deberán contar con la aprobación del Decano, en consulta con el Consejo Directivo. A los fines del análisis y evaluación de las presentaciones, el Vicerrectorado de Investigación dispondrá la creación de comités consultivos en las distintas áreas del saber, integrados por al menos un par externo a la Universidad. La aprobación final de las becas será competencia del Vicerrectorado de Investigación mediante resolución fundada y sobre la base de las evaluaciones realizadas por los comités consultivos.

Artículo 22°. **Notificación.** El Vicerrectorado de Investigación notificará la resolución fundada prevista en el art. 21° a la Facultad que hubiera efectuado la convocatoria, con copia a la Secretaría Académica, para su registro y para que se efectúe -de corresponder- la carga administrativa. Asimismo notificará a la Dirección de Desarrollo Humano para que se redacte el contrato correspondiente. A estos fines, deberá proveerse la información administrativa relativa a duración de la beca, categoría y montos.

Artículo 23°. **Plan de trabajo y evaluación anual.** Para el desarrollo de una adecuada evaluación, todo becario deberá presentar anualmente a la Unidad Académica -en las fechas que establezca el Vicerrectorado de Investigación- un plan de trabajo, que será refrendado por el Director, Co-director o

Responsable y aprobado por el Decano, para ser remitido posteriormente, a través de la Secretaría Académica, al Vicerrectorado de Investigación, que dará su aprobación definitiva.

La evaluación se realizará anualmente, a partir de la presentación de un informe del becario, junto con una evaluación del Director, Co-director o Responsable, y una opinión escrita del Decano, para su posterior envío al Vicerrectorado de Investigación, que otorgará la aprobación definitiva. Las solicitudes de renovación serán remitidas junto con los informes de evaluación y, si correspondiere, los nuevos planes de trabajo al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 24°. **Calificación de la evaluación anual.** La evaluación anual deberá indicar la calificación obtenida por el Becario conforme a su desempeño en el cumplimiento del plan de trabajo conforme la siguiente escala: A.: El Becario demuestra avances significativos en su plan anual de trabajo; B: El Becario ha cumplido con los objetivos mínimos previstos en su plan de trabajo; C: El Becario no ha alcanzado los objetivos mínimos previstos en su plan de trabajo.

Artículo 25°. **Renovaciones.** Los becarios que obtuvieran una calificación A o B en su evaluación anual y cuya renovación hubiera sido solicitada por la Facultad, obtendrán la renovación de su beca por un nuevo año, hasta el límite máximo previsto por el presente reglamento. Los becarios que fueran calificados con C no podrán obtener la renovación de su beca durante un nuevo periodo. En este último caso el becario podrá requerir la revisión de su evaluación, pudiendo ser suspendido el beneficio hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, a criterio del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 26°. **Premio anual complementario.** Los becarios que perciban una asignación estímulo y hubieran sido calificados con A en su evaluación anual podrán percibir un premio anual complementario. Los montos que asumirá este premio se establecerán anualmente teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

Artículo 27°. **Becas sin asignación estímulo.** Las becas que contemplen como beneficio exclusivo una exención de matrículas y aranceles para carreras de posgrado que se dictan en la Universidad serán convocadas y evaluadas conforme los procedimientos que establezca cada Facultad. Su aprobación y renovación se hará por el Decano, oída la opinión del Consejo Directivo, comunicando al Vicerrectorado de Investigación a través de la Secretaría Académica.

#### OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 28°. **Obligaciones.** Es obligación de los becarios cumplir con las tareas académicas y técnicas establecidas en el plan de trabajo de la beca y las orientaciones de sus directivos, debiendo cumplir con la carga horaria presencial en la Universidad que se acuerde en cada caso.

Artículo 29°. **Incompatibilidades.** Las presentes becas no son compatibles con becas financiadas por el CONICET, la ANPCyT u otros Organismos de promoción de ciencia y tecnología.

Las becas con una dedicación igual o mayor a treinta y cinco (35) horas sólo serán compatibles con cargos de docencia y gestión con un máximo de diez (10) horas reloj en instituciones de educación superior.

Artículo 30°. **Dirección y Lugar de Trabajo.** En todas las presentaciones a distintos

organismos de promoción de la investigación, los beneficiarios de las becas se comprometen a establecer su lugar de trabajo en la UCA durante el desarrollo de la beca.

Artículo 31°. **Aceptación de las normas de becas.** La presentación a la convocatoria implica la aceptación de la normativa que rige a la UCA y de las obligaciones que impone el presente reglamento.

Artículo 32°. **Deber de permanencia.** En todos los casos en los cuales se concedieran becas en razón del presente programa, el becario deberá comprometerse a permanecer en su cargo docente en UCA, si lo tuviera, o bien asumir funciones de docencia, por un plazo de igual duración al de la beca otorgada.

Artículo 33°. **Publicaciones.** El becario deberá hacer explícita su condición de becario de la UCA en la tesis y en cualquier otra publicación o trabajo científico realizado en el marco del presente programa.

Artículo 34°. **Deber de información.** El becario deberá proporcionar al Vicerrectorado de Investigación y/o a la Facultad responsable del otorgamiento de la beca, toda la información que le fuera requerida sobre aspectos relacionados con los trabajos que desarrolle y las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.

#### FINALIZACIÓN DE LA BECA

Artículo 35°. **Vencimiento del plazo.** La beca finalizará en el plazo que se hubiera fijado al momento de su aprobación.

Artículo 36°. **Renuncia.** La beca podrá finalizar por renuncia del becario a la misma, debiendo hacer frente a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asumidas ante la Universidad previstas en el artículo 41° si no se invocaran motivos justificados. En este caso se requerirá la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 37°. **Fallecimiento. Enfermedad.** La beca finalizará por fallecimiento o enfermedad grave del becario que imposibilitara la prosecución de sus estudios. Estas circunstancias no generarán crédito alguno a favor de la Universidad.

Artículo 38°. **Acuerdo entre partes.** La beca podrá finalizar de común acuerdo entre el Becario y la Universidad.

Artículo 39°. **Cancelación.** El Vicerrectorado de Investigación podrá decidir en cualquier momento la cancelación de la beca, en caso de verificarse un incumplimiento en las obligaciones del becario. La cancelación de la beca será definitiva cuando la gravedad de las faltas amerite dicha sanción.

Artículo 40°. **Causales de Cancelación.** Son causales de cancelación de la beca, con carácter enunciativo:

1. La pérdida de la calidad de alumno por parte del becario en los casos que la beca se otorgue para el desarrollo de una carrera de posgrado;
2. La falta de presentación de los informes que le sean requeridos a los fines del seguimiento y evaluación de su desempeño;
3. La comprobación de la presentación de información falsa por parte del becario, relativa a su situación académica;
4. La evaluación no satisfactoria de los informes presentados;
5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones

que determine el presente reglamento.

Artículo 41°. **Sanciones.** Cuando la cancelación se produjera por responsabilidad del beneficiario, sin que existan causales de justificación, el becario deberá reintegrar a la Universidad la totalidad de los montos percibidos por causa de la beca. A tal efecto, se requerirá la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 42°. **Suspensión.** El Vicerrectorado de Investigación podrá disponer la suspensión de la beca con carácter preventivo, en los casos en que pudiera corresponder la sanción de cancelación de la beca, y la aplicación de dicha sanción estuviera siendo evaluada.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°. **Presupuesto.** La concesión, renovación y eventuales prórrogas de todos los beneficios previstos en el presente reglamento quedarán sujetas a la efectiva previsión de partidas presupuestarias destinadas para las mismas, y a la situación presupuestaria de cada Unidad Académica.  
En los casos que en una Unidad Académica se realizaren reducciones de gastos estructurales, el Decano podrá solicitar la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes para destinarlas al programa de becas.

Artículo 44°. **Becas UCA- Fulbright, UCA- Fundación Carolina, UCA- DAAD.** Las Becas UCA-Fulbright, las Becas UCA-Fundación Carolina y las Becas UCA-DAAD, u otras que pudiera eventualmente ofrecerse, se regirán conforme a los convenios de la Universidad con dichas instituciones.

Artículo 45°. **Restricciones.** No podrán postularse a este programa quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior de esta Universidad u otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.  
Tampoco podrán postularse aquellas personas que hayan sido desvinculadas de la Universidad, con causa, sin causa, o por mutuo acuerdo.  
Las personas que ejerzan un cargo de tiempo completo en la Universidad o en otras instituciones de Educación Superior, no podrán postular a becas que prevean el pago de una asignación estímulo.

Artículo 46°. **Excepciones.** Toda excepción o situación no prevista por el presente reglamento será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación, en consulta con el Rector.

Artículo 47°. **[Norma transitoria].** A los fines de la aplicación del artículo 4°, se considerarán exclusivamente los plazos cumplidos desde la entrada en vigencia del presente reglamento.